

**ACUERDO 077/SE/13-10-2017**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El día seis de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo con clave 033/SE/06-06-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017 -2018.
2. El día 13 de julio del 2017, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave 046/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 033/SO/06-06-2017, mediante el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
3. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, "por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.
5. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El día ocho de septiembre del 2017, de la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo 066/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. El día doce de octubre del 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

**CONSIDERANDOS**

- I. El artículo 41, Base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Además, que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a los criterios que la propia Constitución dispone y a la Ley General de la materia.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, menciona que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- III. El dispositivo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

I. (...)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

- IV. El artículo 124 de la Constitución local referida, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.
- V. El numeral 125, de la invocada norma constitucional, establece que la actuación del órgano electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula la prerrogativa al acceso a radio y televisión en materia electoral, el cual dispone entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Asimismo, establece que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para

la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

**VII.** El precepto 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución (Federal), en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, conforme a las normas aplicables, y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

**VIII.** El artículo 125 de la Ley electoral del Estado, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** El artículo 127 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General de este Instituto Electoral deberá solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y que la autoridad nacional electoral resolverá lo conducente.

Por cuanto hace a la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido que por derecho les corresponda, la propia ley electoral referida, dispone que deberán observarse las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. El artículo 173, de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

Asimismo, establece que el Instituto Electoral ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General Electoral (sic), la Ley de Partidos (sic), la Ley electoral local en cuestión y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

XI. El dispositivo 175 de la Ley comicial en cuestión, refiere que este organismo electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

XII. El artículo 180 de la Ley electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de la institución.

XIII. El precepto legal 251, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Asimismo que los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral, y que las precampañas de todos los partidos, deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

XIV. El mandato jurídico antes invocado, en la fracción II, instituye que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

XV. El diverso 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

**Artículo 13.**

**Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas**

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

- XVI.** El artículo 23 del reglamento citado, establece las reglas a observar en la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal.
- XVII.** Los dispositivos 25 y 29 del reglamento aludido, refiere que en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

Asimismo, que el instituto local respectivo, deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva del INE, en cuyo caso, el modelo podrá ser modificado por el Comité. Sin embargo, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

Además, refiere que en el caso de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación en la elección de diputados locales inmediata anterior, para conservar su derecho a prerrogativas, solo tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales en la parte a distribuir de manera igualitaria. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XVIII.** El artículo 30 del reglamento aludido, señala que los acuerdos que adopten los organismos públicos electorales locales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán notificarse al Instituto en los plazos que el propio reglamento establece, haciendo énfasis que todos los sujetos referidos, dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas.

De este modo, el precepto aludido, acota que en caso de no recibir la propuesta de pauta como se ha referido, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

**XIX.** En el artículo 15 en concordancia con el dispositivo 35, numeral 2, incisos i) y j), del reglamento en materia, se señala que uno de los requisitos a cumplir en la elaboración de las pautas para el periodo de campañas, es contemplar en la distribución del 30% igualitaria entre los partidos políticos al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de la elaboración de la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente, y en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente, el tiempo que se haya destinado para estas, será distribuido entre los diversos partidos políticos por la autoridad nacional, a través del órgano facultado para ello.

**XX.** El día ocho de septiembre del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo que modificó el diverso 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave con clave 066/SE/08-09-2017, a fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.

- XXI.** El acuerdo referido en el considerando anterior, determinó aprobar que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
Ayuntamientos	Del 15 enero al 11 de febrero del 2018.

Por tal motivo, el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión durante la etapa de precampañas, queda comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018.**

**XXII.** De conformidad con lo establecido en la Carta Magna, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión de la materia electoral, prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, así como los precandidatos debidamente registrados, través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

**XXIII.** Las normas y reglas aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, mandatan a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que se habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, incluyendo de presentarse el caso, a quienes aspiren a una candidatura independiente, en este último periodo.

**XXIV.** En razón del considerando anterior, se estima necesario establecer tres modelos de distribución de pautas, a fin de que los 14 partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados respectivamente, ante este Consejo General, y en su caso candidaturas independientes, accedan de manera conjunta a los tiempos del Estado de radio y televisión en el proceso electoral ordinario que nos ocupa, durante las etapas y fechas siguientes:

PERIODOS DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN	
Tipo de elección	Periodo
Precampaña	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
Intercampaña	Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018

**Campaña**

Del 29 de abril al 27 de junio de 2018

En los modelos de distribución propuestos para en la elaboración de las pautas, se ha considerado que la asignación de los tiempos y horarios, se realicen conforme al orden sucesivo de la fecha de su registro, en virtud de que recientemente este Consejo General otorgó el registro a cinco partidos políticos estatales.

En este orden de ideas, también es importante mencionar que para el caso de la elaboración del modelo de la distribución de las pautas que aplicarán en el periodo de campañas durante el proceso electoral local 2017-2018, se han considerado en la distribución del 30% igualitario para los partidos políticos, al conjunto de las candidaturas independientes, en la inteligencia de que, en caso de no existir registro alguno, el tiempo que se ha destinado para estas será distribuido nuevamente entre los diversos partidos políticos la autoridad electoral nacional a través del órgano facultado del INE.

En atención a lo anterior, los tres modelos de distribución de pautas corren adjuntos al presente acuerdo, como **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**.

**XXV.** Con la aprobación de los tres modelos de distribución de pautas referidos en el considerando anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estará posibilidades de aprobar las pautas propuestas, misma que permitirán generar las órdenes de trasmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa a los sujetos referidos, durante las precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, con la determinación que haya realizado este organismo electoral.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 112, 125, 127, 173, 175, 180, 187 y 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en los diversos 13, 23, 25, 29 y 30 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de pauta que aplicarán para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos del considerando XXIV, que corren adjuntos al presente instrumento identificados como **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.**

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Guerrero.

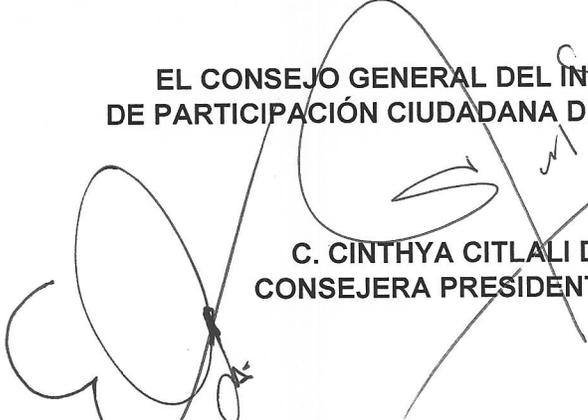
**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

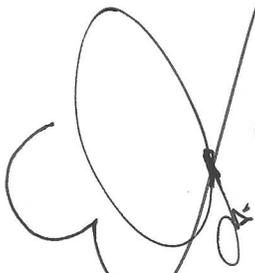
## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día trece de octubre del año 2017.

### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



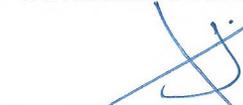
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES**  
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL



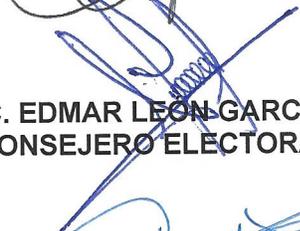
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA**  
CONSEJERO ELECTORAL



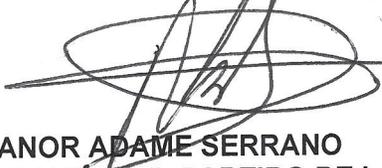
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ.**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL



**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C. NICANOR ADAME SERRANO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



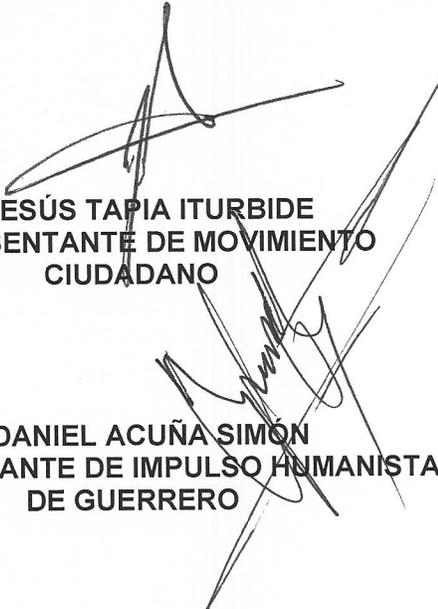
**C. CÉSAR ROSAS HÉRNANDEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DE IMPULSO HUMANISTA  
DE GUERRERO**



**C. DAYRA HERNÁNDEZ BARCENAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUILAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 077/SE/13-10-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

